

**COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**
EXPEDIENTE: UE-A/073/2013
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN:
12/2013-A

Se da cuenta al Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del estado que guarda el expediente arriba citado. Conste.

México, Distrito Federal, veintiséis de marzo de dos mil trece.

Visto el expediente con el que se da cuenta con fundamento en los artículos 21, fracción III, y 16 fracciones V y VI, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º CONSTITUCIONAL, en atención a que en el presente asunto se requirió la obra “Compilación de instrumentos internacionales sobre protección de la persona aplicables en México” editada por este Alto Tribunal y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en la modalidad de *disco compacto*, respecto de lo cual, la titular de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis señaló que se encuentra disponible para consulta del público en general en el portal de Internet de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación, en la dirección electrónica <http://www.scjn.gob.mx/libro/Documents/InstrumentosInternacional.es.pdf>; que mediante oficio de diecinueve de marzo del año en curso, el Director General de Comunicación y Vinculación Social remitió el expediente a este Comité para su correspondiente resolución, toda vez que puntualizó que el dato proporcionado para consultar la obra en cuestión es de difícil acceso para el público en general.

Una vez recibidas las citadas constancias, de una búsqueda en la página de Internet de este Alto Tribunal en la liga: <http://www.supremacorte.gob.mx> así como en la dirección proporcionada por la titular de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, se verificó que ya se encuentra disponible para su consulta y de libre acceso, en documento electrónico, la obra requerida por la persona solicitante. En dichas ligas si bien aparece el índice de la citada compilación, con un *click* sobre el documento internacional de interés puede consultarse el texto completo de éste.

En consecuencia, toda vez que la información solicitada por la peticionaria ya está disponible al público en formato electrónico en la página de Internet de este Alto Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42, párrafo tercero¹ de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, y 156, fracción VI, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA,

¹ “Artículo 42. (...)”

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º CONSTITUCIONAL, se tiene por agotada la materia del presente asunto y por satisfecho el derecho de acceso a la información que originó el expediente UE-A/073/2013, una vez que por conducto de la Unidad de Enlace se haga del conocimiento de la solicitante la fuente y forma en que puede adquirir la información.

Respecto a la modalidad de entrega señalada como preferida por la persona requirente “disco compacto”, en el presente caso destaca que la obra requerida se encuentra disponible en medios electrónicos de acceso público, por lo que no resulta imprescindible atender dicha modalidad preferida, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL y 26 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, así como lo establecido en el criterio 1/2005, aprobado por este Comité al resolver la clasificación de información 32/2005-A, cuyo rubro y texto señalan:

“INFORMACIÓN DISPONIBLE EN MEDIOS IMPRESOS O ELECTRÓNICOS DE ACCESO PÚBLICO. PARA LA SATISFACCIÓN DEL DERECHO A SU ACCESO, BASTA CON FACILITAR AL SOLICITANTE SU CONSULTA, SIN QUE PARA SU CONOCIMIENTO SEA NECESARIA SU CERTIFICACIÓN. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental mediante

procedimientos sencillos y expeditos. El espíritu de la Ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, razón por la cual el ejercicio de tal derecho respecto de aquella que se encuentre disponible en medios impresos o electrónicos de acceso público, se tiene por satisfecho al facilitar al solicitante su consulta, y su otorgamiento no implica la obligación del órgano de gobierno de certificar los datos en ella contenidos, máxime que ya se han hecho públicos. En efecto, el tercer párrafo del artículo 42 de la Ley invocada, considera que es suficiente que se haga saber al peticionario-por escrito-, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información disponible en medios impresos o electrónicos de acceso público; y el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en su artículo 22,segundo párrafo, precisa que se facilite al solicitante su consulta física y se le entregue, a la brevedad y en caso de requerirlo, copia de la misma. Por ello, para cumplir con el derecho de acceso a la información tratándose de este tipo de documentos, no es necesario ni debe requerirse de certificación, pues desde el momento en que el órgano de gobierno ha puesto a disposición del público tal información, ha asumido su autenticidad en contenido y forma. Además, cuando la normativa hace referencia a la modalidad de copia certificada, como una de las opciones para tener acceso a la información pública, debe entenderse que esta forma de acceder a la información es aplicable sólo en los casos en que aquélla no es consultable en una publicación oficial, lo que deriva de la propia ley, al disponer expresamente que para la satisfacción del derecho al acceso a la información gubernamental que se encuentra publicada en medios de acceso público, basta con facilitar su consulta.”

Notifíquese a la persona solicitante a través de la Unidad de Enlace, por conducto de la cual podrá manifestar lo que a su derecho convenga.

Lo acordó en la Quinta Sesión Pública Ordinaria de dos mil trece, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Director General de Asuntos Jurídicos en carácter de Presidente, del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial. Firman el Presidente, con la Secretaria del Comité que autoriza y da fe.